

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 9 de Febrero de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

No sucede lo propio en lo relativo á Jurados suplentes para los casos de enfermedad ó ausencia, motivada ó no, abierto el juicio. La ley de 1872 no previó este caso posible, y cuando se presentó en la práctica hubo necesidad de suspender el juicio con agravio notorio de la justicia y de los justiciables, de los testigos y de los Jurados.

Para obviar á este inconveniente se introduce la novedad de los dos suplentes, los cuales asisten á los debates como los propietarios y entran en funciones, es decir, concurren al veredicto si cualquiera de éstos no pudiese continuar ó dejase de asistir: claro es que por este medio se aumenta en dos el número de Jurados concurrentes al debate; pero esta pequeña dificultad se compensa con el beneficio de hacer más

raros los casos de suspensión del acto, sin que sea probable que en un mismo juicio se repita la falta en más de dos Jurados, como la experiencia demuestra en los países en que funcionan los suplentes.

El número de Magistrados, no sólo se mantiene por las mismas razones que se tuvieron en cuenta en 1872, sino que ahora es imprescindible, reservada, como queda al Tribunal de derecho, la calificación del delito y de los hechos que puedan ser constitutivos de circunstancias agravantes ó atenuantes.

Sustancial es la variante que el proyecto introduce (artículos 2.º y 3.º) tocante á las atribuciones respectivas del Jurado y de los Jueces de derecho, en relación con los artículos 659 y 660 de la ley de 1872, variante que atañe á una de las cuestiones más debatidas en el campo de la doctrina y en las esferas de la Jurisprudencia.

¿Es y debe ser el Jurado Juez del hecho tan sólo, ó conoce además y en cierta medida del derecho? La separación del hecho y del derecho, que abstractamente se concibe, ¿es posible en la realidad? Tal es uno de los puntos más controvertidos, y más difícil también resolver á satisfacción.

Históricamente, refiriéndonos á la Europa continental y haciendo caso omiso de las legislaciones inglesa y norte-americana, y aun de alguna otra, como la del Brasil, porque estos organismos no han penetrado, ni acaso penetren jamás por completo en el continente, la separación del hecho y del derecho venía admitida como indiscutible, siguiendo el antiguo apotegma: *de jure judices, de facto judicant juratores*.

Montesquieu el primero propagó este principio, siguiéndole diversos escritores, así en Italia como en Francia, y ésta le otorgó carta de naturaleza en sus leyes hasta exa-

gerándolo (Robespierre por ejemplo) en las discusiones que precedieron al establecimiento y sucesivas reformas del Jurado. Todavía, andando el tiempo, un insigne jurisconsulto alemán, cuyo nombre es popular en España, Mittermaier, como que se adhirió á la misma idea proponiendo una fórmula muy restrictiva para plantear las cuestiones, cuando su opinión parecía poco propicia al Jurado. Y en los tiempos que corren insignes jurisconsultos, Pietro Ellero entre otros, por no hablar de muchos franceses cuyas obras andan en las manos de todos, parecen convencidos mantenedores del principio indicado, si bien los motivos de su sentir discrepan sobremanera de los en que fundaron el suyo. Montesquieu, Filangiere y, en cuanto cabe, el mismo Mittermaier.

Nadie, sin embargo, había parado mientes en otro insigne escritor, de menos resonancia que Montesquieu, pero conocedor más práctico y observador más seguro de las cosas de Inglaterra; Delohme, el cual notó ya con perfecta claridad que «el Jurado debe abrazar el objeto total del debate y decidir del hecho, así como de las cuestiones jurídicas que con él tengan relación.» Esta idea, más exacta y más conforme á la realidad ha prevalecido al fin, aunque no de un modo absoluto; y el mismo Mittermaier, defensor entusiasta del Jurado en sus últimos años, y sus compatriotas Bar, Biener, Glasser, Mayer, Wahlber y otros muchos, la han patrocinado; como la patrocinan en Italia, Pisanelli, Brusa, Casorati y Pizzamiglio; como la patrocinan en Francia Faustin Hélie, cuya autoridad y competencia están universalmente reconocidas. Y no sólo ha hecho su camino en las esferas de la ciencia, sino que también penetra con fuerza en la legislación, de lo cual dan claro testimonio el Código de 25 de Junio de 1867 para

los Estados alemanes incorporadas á Prusia en 1866 (párrafos 317 al 319), el de Wurtemberg de 17 de Abril de 1868 (artículos 361 al 364) el de Sajonia de 1.º de Octubre del propio año (párrafos 55, 66 y 69), el de Austria de 23 de Mayo de 1873 (párrafos 316 al 325), y el de Alemania de 1.º de Febrero de 1877 (párrafos 292 y 300).

En esta misma idea se funda con gran copia de razonamientos y observaciones muy perspicuas la célebre exposición de motivos que precedía al proyecto tan acariciado y defendido en 1873 por el Canciller del Imperio alemán, cuando sometió á la Dieta federal su pensamiento contrario al Jurado, favorable al Escabinato, bien que los motivos jurídicos sirviesen acaso principalmente para ocultar el pensamiento político.

Como se ve, la idea fundamental del Jurado en el continente europeo es, á saber, la separación absoluta del hecho y del derecho, está contradicha en sus orígenes tomados de Inglaterra; es objeto de serias repugnancias científicas; va cediendo el paso á más razonados preceptos en las legislaciones; y no resulta comprobada por la realidad de los hechos en los anales de la jurisprudencia.

Pero se ha de advertir que en Inglaterra esa especie de confusión entre el oficio del Juez y la función del Jurado, por donde éste decide el objeto total del debate, se compensa por la acción constante de dos elementos desconocidos en las legislaciones europeas, elementos que proceden de secular costumbre judicial, la cual jamás se improvisa por disposición alguna legislativa: la acción directora, eficacísima del Juez de derecho que aconseja, ilustra y hasta anticipa soluciones al Jurado, y la necesidad en que éste se encuentra, so pena de ver destruído su veredicto, de atenerse en él á ciertas reglas fundamentales de prueba.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

RELACIÓN nominal de los industriales que durante el 2.º trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 15 de Julio último.

(Continuación.)

INDUSTRIALES.	PUEBLOS.	INDUSTRIAS.	ÉPOCA á que corresponde el débito.	CUOTA.	
				Pesetas.	Cénts.
D. Juan Antonio de la Vega	Palazuelo de Vedija.	Tratante en ganado de cerda.	Tercero.	43	33
Francisco Escudero Lopez.	Idem.	Idem.	idem.	43	32
Antonio Bafino Lopez	Idem.	Idem.	idem.	43	33
Francisco Lera Asensio.	Idem.	Idem.	idem.	43	33
Florentino de la Fuente.	Matapozuelos.	Panadero.	Primero.	4	9
Gerardo Carrasco.	Idem.	Zapatero.	idem.	4	58
Tomás García.	Idem.	Idem.	idem.	4	58
Justo Rico.	Idem.	Vendedor de frutas.	idem.	4	8
José Alvarez.	Idem.	Mesa de Villar.	idem.	9	78
Juan de Mata	Idem.	Botero.	idem.	4	58
Antolin Abeja	Idem.	Idem.	idem.	4	58
Juan Gonzalez.	Pozaldez.	Sastre.	Primero y segundo	9	28
Florentino de la Fuente Leonardo.	Matapozuelos.	Panadero.	Segundo.	4	9
Justo Rico.	Idem.	Vendedor de frutas.	idem.	4	8
José Alvarez.	Idem.	Mesa de villar.	idem.	9	78
Juan de Mata.	Idem.	Botero.	idem.	4	58
Antolin Abeja.	Idem.	Idem.	idem.	4	58
Tomás García.	Idem.	Idem.	idem.	4	58
Gerardo Carrasco.	Idem.	Idem.	idem.	4	58
Balbino Hernandez.	Ventosa de la Cuesta.	Idem.	Primero.	4	57
Sinforiano Diez.	Idem.	Zapatero.	idem.	4	57
Juan Fernandez.	Idem.	Médico cirujano.	Segundo.	13	4
Balbino Hernandez.	Idem.	Botero.	idem.	4	57
Sinforiano Diez.	Idem.	Zapatero	idem.	4	57
Leoncio Nieto.	Cistérniga.	Arrendatario.	1880-1881.		
Francisco Reinoso.	Idem.	Idem.	Primero.	2	8
Eduardo Gobernado.	Idem.	Idem.	idem.	11	95
			idem.	4	91
			1881-1882.		
Luciano Martin.	Arroyo.	Tienda de tocino.	Tercero y cuarto.	46	90
Antonio Lopez	Idem.	Idem.	idem.	46	90
Bernabé Perez.	Idem.	Tejero.	idem.	28	76
Antolin Olmedo.	Idem.	Horno de cocer pan.	idem.	15	64
José Parra.	Idem.	Tienda de vinos.	idem.	20	64
Miguel Zumel.	Cigales.	Médico.	Cuarto.	13	41
Juan Diez.	Idem.	Ministrante.	idem.	3	50
Eleuterio Toribio.	Idem.	Molino.	idem.	20	11
Nicomedes Abril.	Idem.	Fábrica de teja.	idem.	13	41
Valentin Velicia.	San Martin de Valbení.	Quincalla.	Tercero y cuarto.	53	5
Pablo Aragón.	Idem.	Fábrica de aguardiente.	Primero y segundo	9	94
			Tercero y cuarto.	10	5
Dionisio Gomez.	Santovenia.	Tienda de comestibles.	Cuarto.	17	83
Juana Rico.	Idem.	Tablajero.	idem.	9	99
Martin Diez.	Simancas.	Tabernero.	Primero.	8	28
Agapito Fernandez.	Idem.	Idem.	Cuarto.	10	33
Mariano Sanchez.	Idem.	Horno de cocer pan.	idem.	8	28
Cruz García.	Idem.	Carpintero.	idem.	9	28
Leopoldo Hilario.	Idem.	Hojalatero.	idem.	6	31
Donato García.	Idem.	Zapatero.	idem.	6	37
Agustin Amado.	Idem.	Idem.	idem.	6	31
Matso Hernandez.	Idem.	Idem.	idem.	6	31
Ulpiano Gutierrez.	Idem.	Idem.	idem.	8	28
Mariano Sanchez.	Idem.	Horno de cocer pan.	Tercero.	8	28
Alonso Alvarez.	Cubillas de Santa Marta.	Tienda de aceite.	Segundo.	8	28
Norberto Diez.	Idem.	Carretero.	idem.	4	64
Jerónimo Quevedo.	Idem.	Zapatero.	Primero.	4	64
			Segundo.	4	64
Pedro Quintana.	Idem.	Idem.	idem.	4	64
Venancio Rojo.	Idem.	Idem.	idem.	4	64
Dámaso Vazquez.	Quintanilla de Trigueros.	Tabernero.	Primero y segundo	15	21
Agapito Sierra.	Idem.	Horno de cocer pan.	idem.	7	62
Lúcio Caballero.	Idem.	Tienda de aceite.	Segundo.	3	81
Pedro de Diego.	Idem.	Fabricante de aguardiente.	idem.	4	57
Jacinto Rincón.	Idem.	Albeitar	idem.	3	81
El mismo	Idem.	Secrerario del Juzgado municipal.	idem.	7	62
Mariano Vazquez.	Idem.	Herrero.	idem.	4	31

INDUSTRIALES.	PUEBLOS.	INDUSTRIAS.	ÉPOCA á que corresponde el débito.	CUOTA.	
				Pesetas.	Cénts.
D. Natalio San José	Quintanilla de Trigueros.	Zapatero.	Segundo.	4	31
Victoriano Gomez.	Idem.	Idem.	idem.	4	31
Antonio Monge.	Castrillo Tejeriego.	Carretero.	Tercero.	7	29
Lorenzo Fernandez	Tudela de Duero.	Tienda de gas.	idem.	11	16
Custodio Diez.	Idem.	Cacharrero.	idem.	9	73
Julian Molina	Idem.	Zapatero.	idem.	5	72
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	idem.	5	72
Dionisio Gomez	Mejeces.	Idem.	idem.	9	1
Anacleto Catalina.	Idem.	Herrero.	idem.	13	15
Juan Gonzalez.	Pozaldez.	Sastre.	Tercero y cuarto.	14	18
Ramon Lopez.	Pedrajas de San Estéban.	Zapatero.	{Primero y segundo	8	62
			{Tercero.	4	51
Luis Gonzalez	Idem.	Idem.	{Primero y segundo	8	62
			{Tercero.	4	51
Ramon Lopez.	Idem.	Idem.	1880-81.	17	23
Luis Gonzalez.	Idem.	Idem.		17	23
Gregorio Martin.	Idem.	Panadero.		16	89
Julian Garcia.	Idem.	Vendedor de bacalado.		85	33
Anacleto Catalina.	Mejeces.	Herrero.		17	19
			1881-82.		
El mismo.	Idem.	Idem.	Primero y segundo	8	60
Miguel Perez.	Alcazarén.	Tienda de comestibles.	idem.	27	42
			{Tercero.	15	64
El mismo.	Idem.	Id. de sal.	{Primero y segundo	15	23
			{Tercero.	8	76
Gervasio Perez	Castronuevo.	Fábrica de yeso.	Primero y segundo	13	25
Antonio Maestro Velasco.	Idem.	Idem.	idem.	13	25
Eugenio Tomé Calvo.	Idem.	Sastre.	idem.	8	28
Ramon Pascual.	Idem.	Idem.	idem.	9	28
Domingo Gonzalez.	Trigueros.	Tablajero.	Segundo.	4	8
Leocadio Velasco.	Idem.	Idem.	idem.	4	8
Vicente Castro.	Idem.	Tabernero.	Primero y segundo	16	30
Alejandro Juarez.	Idem.	Herrero.	idem.	9	14
Angel de las Heras.	Idem.	Zapatero.	idem.	9	14
Francisco Tovar.	Idem.	Tabernero.	idem.	16	30
José Manuel.	Idem.	Abacería.	Segundo.	8	15
Eulogio Martinez.	Córcos.	Veterinario.	Primero y segundo	16	56
Florentino del Castillo.	Idem.	Herrero.	idem.	9	28
Vicente Bravo.	Idem.	Horno de pan.	Segundo.	4	15
Plácido Mejía.	Idem.	Carpintero.	idem.	4	63
León Montero.	Olmos de Esgueva.	Zapatero.	1880 á 1881.	17	23
			1881-82.		
El mismo	Idem.	Idem.	{Primero y segundo	8	61
			{Tercero.	4	51
Deogracias Calvo	Idem.	Idem.	{Primero y segundo	8	61
			{Tercero.	4	51
Francisco Diez.	Cabezón.	Tienda de aceite.	{Primero y segundo	13	78
			{Tercero.	9	62
Petra Gonzalez,	Idem.	Mesonera.	{Segundo.	4	14
			{Tercero.	7	28
Faustino Marqués.	Idem.	Notario.	idem.	17	49
Eleuterio Toribio.	Cigales.	Molino.	idem.	20	11
Félix Cristobal.	Idem.	Zapatero.	{Segundo.	4	64
			{Tercero.	4	96
Juan Diez	Idem.	Ministrante.	{Primero y segundo	6	62
			{Tercero.	3	50
Vicente San José	Olivares de Duero.	Herrero.	idem.	7	28
Inocencio Moyano.	Idem.	Idem.	idem.	7	28
Pablo Martin.	Valoria la Buena.	Fábrica de yeso,	Primero y segundo	13	76
			{Tercero.	11	33
José Alvaro.	Fombellida.	Fábrica de teja.	Segundo.	6	9
			{Tercero.	1	59
José Benito.	Idem.	Cantero.	Primero y segundo	7	57
			{Tercero.	8	75
Antonio Calvo.	Piña de Esgueva.	Tablajero.	Segundo.	3	44
			{Tercero.	9	63
El mismo	Idem.	Tabernero.	idem.	9	62
El mismo.	Idem.	Tratante en carne.	{Segundo.	19	31
			{Tercero.	58	20
Estéban León.	Idem.	Zapatero.	idem.	4	91
Faustino Vazquez.	Cabezón.	Notario.	{Segundo.	16	56
			{Primero.	16	56
Estéban León.	Piña de Esgueva.	Zapatero.	1880-81.	18	55
			1881-82.		
El mismo.	Idem.	Idem.	Primero y segundo	9	28
Isidro Perez.	Castrillo Tejeriego.	Herrero.	1876 á 1877.	15	78
Eduardo Gil.	Idem.	Carretero.		15	78
Antonio Monje.	Idem.	Idem.	1880 á 1881.	9	14
			1881-82.		
El mismo.	Idem.	Idem.	Primero y segundo	9	14
Isidro Alvarez.	Fuente Duero.	Trasporte.	Tercero.	22	51
Pelegrin Tejera.	Idem.	Secretario del Juzgado municipal.	idem.	9	38
Dorotea Capellan.	Géria.	Vendedor de carnes frescas.	idem.	9	61

(Se continuará.)

SECRETARÍA
de la Audiencia de Valladolid.

En los 15 días últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia territorial exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y dentro de los quince primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesión en pueblos con ó sin audiencia y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince días primeros de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujeción al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 20 días de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid Marzo 7 de 1883.—
El Secretario de Gobierno, Camilo M.ª Gullón del Rio.

NUM. 748.

Alcaldía constitucional de
Arroyo.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1883-84, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza porque contribuyen en el año económico actual, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas y duplicadas, cuidando de colocar en cada una el sello móvil de diez céntimos de peseta que previene el párrafo 5.º del art. 31 de la ley del sello y timbre del Estado vigente, y acompañando el título que justifique la alteración, el cual será devuelto despues de arreglar la oportuna diligencia.

Arroyo 1.º de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Esteban Alvarez —
Santiago Martinez, Secretario.

NUM. 768.

Ayuntamiento constitucional de
Alcazarén.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda desde luego proceder á formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1883 á 84, se hace necesario que tanto los contribuyentes, vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible en término de treinta días, debiéndolas presentar por duplicado y uniendo en uno de los ejemplares el sello móvil de 10 céntimos, según se halla prevenido en el art. 34 de la ley del sello, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alcazarén 3 de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Prudencio Garcia.—
P. A. D. L. J., el Secretario, Ricardo de Ibarrola.

Con el propio objeto y por el término de 8 días invita el Ayuntamiento de

La Pedraja.

Con el propio objeto y por el término de 10 días invita el Ayuntamiento de

Gallegos de Hornija.

Con el propio objeto y por el término de 15 días invitan los Ayuntamientos de

Benafarces.

Curiel.

La Unión.

Piñel de Abajo.

Villavicencio de los Caballeros.

Valdenebro.

Olivares de Duero.

Villabrágima.

Matapozuelos.

Becilla de Valdéraduey.

Con el propio objeto y por el término de 20 días invitan los Ayuntamientos de

Peñañiel.

Valverde Campos.

Corcos.

Con el propio objeto y por el término de 30 días invita el Ayuntamiento de

Fuembellida.

Núm. 758.

Ayuntamiento constitucional de
Rueda.

Año de 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Febrero.

Dia 1.º

SESION ORDINARIA.

Se procedió al exámen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1881 á 82, rendidas por el Concejal interventor y fijadas definitivamente se acordó se expongan al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, previo anuncio por edictos por el término que marca la ley, pasado el cual se someterán al exámen y censura de la Junta municipal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 22 de la ley electoral vigente, se acordó la rectificación y publicación de las listas electorales para Concejales.

Se dió cuenta de una instancia de los vecinos de la calle de Colindres de esta población solicitando la reparación de aquella y se acordó que la Comisión de policía urbana informe sobre el asunto.

Dia 6.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se dió cuenta de un expediente instruido á nombre de Franco Reoyo Garcia núm. 33 del sorteo para el reemplazo de 1880 para probar que el mozo Isaac Martin Arroyo, número quince del mismo reemplazo habia dejado de tener la exención que alegó y por que fué exceptuado del servicio activo en la revisión que hubo lugar en 7 de Enero último, acordándose dar por terminado el expediente y remitirle á la Comisión Provincial para que dictase el fallo que considerase justo.

Dia 15.

SESION ORDINARIA.

Examinada la cuenta de gastos originados para hacer la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo fué aprobada; acordándose el pago de la cantidad que

importa con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Se dió cuenta de una una instancia presentada por los vecinos de la calle de Topete de esta villa solicitando la reparación de aquella y se acordó que la Comisión de policía urbana reconociendo la indicada calle proponga las obras que crea necesarias.

Dia 22.

SESION ORDINARIA.

En virtud de lo dispuesto en la circular del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia fecha 15 del corriente mes se nombró la mitad de la Junta pericial de esta villa y se hizo la propuesta en terna para que dicho señor nombre la otra mitad con arreglo á las disposiciones vigentes.

Rueda 28 de Febrero de 1883.—
—Pedro Cendón.

Dada cuenta á la Corporación municipal en la sesión de este día del anterior extracto fué aprobado.

Rueda 1.º de Marzo de 1883.—
El Alcalde, Marcelino Serrano.—
—Pedro Cendón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA 8.